



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 15278**  
**31 de octubre del 2023**



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles conformada para la OPEC No. 83392, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE DIBULLA – LA GUAJIRA**, en el marco del Proceso de Selección No. 906 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría)”*

**LA ASESORA ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004<sup>1</sup>, la Ley 1437 de 2011<sup>2</sup>, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>3</sup>, el Decreto 1083 de 2015<sup>4</sup>, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021<sup>5</sup>, la Resolución No 15164 del 27 de octubre del 2023 y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 906 de 2018**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **ALCALDÍA DE DIBULLA (LA GUAJIRA)**, proceso que integró la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 20191000000166 del 15 de enero de 2019**, modificado por el **Acuerdo No. 0109 del 27 de febrero de 2020**.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42° del **Acuerdo de Convocatoria No. 20191000000166 del 15 de enero de 2019** y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados por la **ALCALDÍA DE DIBULLA (LA GUAJIRA)**, en el Proceso de Selección, las cuales fueron publicadas el 14 de octubre de 2022 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

En este sentido, la CNSC profirió la **Resolución No. 14790 del 30 de septiembre de 2022** *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **TECNICO ADMINISTRATIVO**, Código 367, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 83392, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **ALCALDÍA DE DIBULLA - LA GUAJIRA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 906 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)**”*

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE DIBULLA (LA GUAJIRA)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión del siguiente elegible, por las razones que se describen a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES POR PROVEER	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRE DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
83392	Técnico Administrativo Código 367	Una (1)	1	-----	

<sup>1</sup> Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones

<sup>2</sup> “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)”.

<sup>3</sup> “Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones”.

<sup>4</sup> “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.”

<sup>5</sup> Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

Grado 2	Justificación
<b>Descripción solicitud de exclusión:</b>  “(…) entre la información suministrada presentó calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos (02) años continuos o discontinuos en uno de los 170 municipios priorizados por el Gobierno Nacional. El interesado presenta certificado de Gobierno y Gestión Administrativos del Municipio del Valdivia - Antioquia y no del alcalde que es el competente para hacerlo, fue necesario realizar la solicitud ante el ente territorial, para verificar la información aportada, dado que este debe estar firmado por el representante legal o delegado mediante acto administrativo.”	

Teniendo en consideración la solicitud de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE DIBULLA (LA GUAJIRA)**, así como, lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 37 del 27 de enero de 2023**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de, entre otros, el elegible mencionado de la lista conformada para el empleo identificado con el código **OPEC No. 83392** ofertado en el **Proceso de Selección No. 906 de 2018**.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el treinta (30) de enero de 2023 a través de SIMO, haciéndole saber que contaba con un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es, desde el treinta y uno (31) de enero hasta el trece (13) de febrero del 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

En el término otorgado para ello, el señor Rolando Rodríguez Orrego, **NO** ejerció su derecho de defensa, dejando fenecer la oportunidad para controvertir la actuación desplegada.

## 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de Carrera Administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

**“(…) 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

**“ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021<sup>6</sup>, modificado por el artículo tercero del Acuerdo CNSC No. 352 de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de **“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para **aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”**. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las Actuaciones Administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los Actos Administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

El Proceso de Selección No. 906 de 2018 – Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría), se encuentra adscrito al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

Mediante la Resolución No 15164 del 27 de octubre del 2023<sup>7</sup>, la doctora SHIRLEY JHOANA VILLAMARIN INSUASTY, titular del empleo denominado Asesor, Código 1020, Grado 17, ubicado en el Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal, fue encargada de las funciones del empleo de Comisionado, Código 0157, Grado 0, del 28 de octubre al 29 de noviembre de 2023.

### 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE DIBULLA (LA GUAJIRA)**, corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, de tal forma, procede este Despacho a pronunciarse respecto del elegible relacionado en el acápite de antecedentes del presente Acto Administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante para el presente proceso de selección, confrontándolos con los requisitos especiales de participación contemplados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado parcialmente por el Decreto 1038 de 2018, con el fin de determinar el cumplimiento o no de los mismos.
- Se consultarán las bases de datos oficiales (Inscripción en Sistema de Información de Reintegración, Registro Único de Víctimas o Registro Único de Población Desplazada), para verificar el cumplimiento de alguno de estos requisitos especiales de participación.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante, de la lista de elegibles conformada en el marco del Proceso de Selección 906 de 2018, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 2019100000166 del 15 de enero de 2019**, modificado por el Acuerdo No.0109 del 27 de febrero de 2020.

#### 3.1 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESPECIALES DE PARTICIPACIÓN Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN.

OPEC	Posición en lista	Nombre
83392	1	
<b>Análisis de los documentos</b>		
Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que <b>“El interesado presenta certificado de Gobierno y Gestión Administrativos del Municipio del Valdivia - Antioquia y no del alcalde que es el competente para hacerlo, fue necesario realizar la solicitud ante el ente territorial, para verificar la información aportada, dado que este debe estar firmado por el representante legal o delegado mediante acto administrativo”</b> , procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:		
<b>Desarrollo del Proceso de Selección No. 906 de 2018</b>		
El Proceso de Selección Municipios Priorizados para el Posconflicto- PDET (Municipios de 5ª y 6ª Categoría), estableció un enfoque diferencial modulando el principio de libre concurrencia e igualdad		

<sup>6</sup> “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

<sup>7</sup> POR LA CUAL SE HACE UN ENCARGO EN FUNCIONES

OPEC	Posición en lista	Nombre
83392	1	

#### Análisis de los documentos

en el ingreso a la Carrera Administrativa, por ello, para la provisión de estos empleos, sólo se permitió la participación de aquellos aspirantes que acrediten alguno de los requisitos especiales de participación determinados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado parcialmente por el Decreto 1038 de 2018, que consagra lo siguiente:

**“ARTÍCULO 2.2.36.2.4. Requisitos especiales.** El aspirante al proceso de selección en los municipios priorizados, además de los requisitos señalados en los artículos anteriores, debe acreditar una de las siguientes condiciones:

1. Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados que se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017
2. Acreditar, a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente, haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional, los cuales se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017
3. Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada
4. Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas
5. Estar inscrito en el Sistema de Información de la Reintegración.”

En este sentido, y para efectos del Proceso de Selección No. 906 de 2018, dentro del Acuerdo de Convocatoria No. 20191000000166 del 15 de enero de 2019, se estableció en el artículo 9°, los requisitos generales de participación, así:

“(…)

1. Ser ciudadano(a) colombiano (a)
2. Cumplir **con alguno** de los requisitos especiales de participación contemplados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018 (Criterios diferenciadores de la población por su calidad de actores del conflicto), a saber:
  - Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados que se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017.
  - Acreditar, a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente, haber tenido la calidad de residente, estudiante, o trabajador al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional, los cuales se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017.
  - Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada.
  - Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas.
  - Estar inscrito en el Sistema de Información de la Agencia para la Reincorporación y Normalización (ARN), antes llamada Agencia Colombiana para la Reintegración (ACR).
3. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en el artículo 2.2.36.2.1 del Decreto 1038 de 2018, teniendo en cuenta que los títulos de las disciplinas académicas serán los que correspondan a los núcleos básicos del conocimiento o títulos señalados en el respectivo Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales reportado en la OPEC, cargada en el aplicativo SIMO, empleos pertenecientes a la planta de personal ALCALDÍA DE DIBULLA - LA GUAJIRA, según la categoría del Municipio Priorizado.
4. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de nombramiento como resultado del concurso abierto de méritos.
5. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.
6. Registrarse en el SIMO.
7. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes. (…)”  
(Marcación intencional)

Así mismo, el referido Acuerdo de Convocatoria en su numeral 7 del artículo 14° dispuso:

OPEC	Posición en lista	Nombre
83392	1	

**Análisis de los documentos**

**“ARTÍCULO 14°.- CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN.**  
 Los aspirantes a participar en el presente Concurso de Méritos, deben tener en cuenta las siguientes consideraciones, antes de iniciar su proceso de inscripción:

(...) 7. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta Convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección, en concordancia con el numeral 5 del artículo 9° del presente Acuerdo (...).”

De conformidad con las normas que regulan el proceso de selección, se resalta que, para efectos de la verificación del cumplimiento o no de los requisitos especiales de participación contemplados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, la CNSC procedió a analizar cada uno de los documentos aportados por el concursante al presente proceso de selección; circunstancia esta, que arrojó los siguientes resultados:

- 1. Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados que se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017.**

El lugar de nacimiento del señor según lo indicado en la cédula de ciudadanía aportada al concurso, corresponde al municipio de Yarumal (Antioquia), el cual no está incluido dentro de los 170 municipios Priorizados en el Decreto Ley 893 de 2017.

- 2. Acreditar, a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente, haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional, los cuales se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017.**

En la revisión efectuada a la documentación aportada por el aspirante, se evidenció que con los soportes cargados en los ítems de “FORMACIÓN” y “EXPERIENCIA”, no demostró haber estudiado y/o trabajado al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional.

No obstante, se evidenció que allegó para consideración en el presente concurso, Certificado de Residencia expedido el día 22 de septiembre de 2021 por el Dr. Francisco Alberto González Barrera, identificado con cédula 98600573 en su calidad de Secretario de Gobierno y Gestión Administrativa de la Alcaldía Municipal de Valdivia (Antioquia), el cual acredita respecto del señor identificado con N° de identidad “TIEMPO DE RESIDENCIA” “6 SEIS AÑOS” en el municipio de Valdivia del Departamento de Antioquia, el cual hace parte de los 170 municipios PDET.

Tomando en consideración las condiciones expuestas en el artículo 9 del Acuerdo de Convocatoria No. 20191000000166 del 15 de enero de 2019, modificado por el Acuerdo No.0109 del 27 de febrero de 2020 y la Guía “CÓMO ACREDITAR LOS REQUISITOS ESPECIALES DE PARTICIPACIÓN DEFINIDOS EN EL ARTÍCULO 2.2.36.2.4 DEL CAPITULO 2 DEL TÍTULO 36 DEL DECRETO 1083 DE 2015 ADICIONADO POR EL DECRETO 1038 DE 2018” publicada el 31 de marzo de 2022 en la página web de esta Comisión Nacional, que dispuso:

**“Haber vivido durante al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados PDET:**

**Se acredita a través de certificado de vecindad (o residencia) otorgado por autoridad competente (Alcalde o su delegado).**

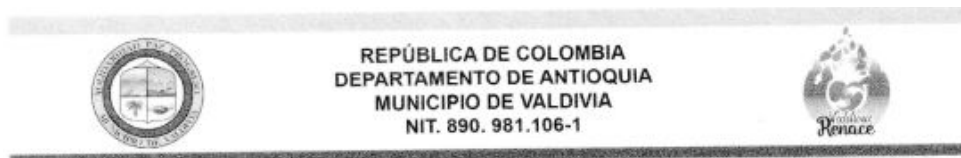
Los alcaldes municipales y distritales, en desarrollo de lo previsto en el numeral 6° del literal f) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, así como el Capítulo 3 del Decreto 1066 de 2015, adicionado por el artículo 1° del Decreto 1158 de 2019, , son la única autoridad que tiene la competencia de expedir la certificación para acreditar residencia, **función que pueden delegar en los Secretarios de la Alcaldía en virtud del artículo 9° de la Ley 489 de 1998 y el artículo 92° de la Ley 136 de 1994.**”(Resaltado intencional)

OPEC	Posición en lista	Nombre
83392	1	

### Análisis de los documentos

Por tanto, el Certificado de Residencia expedido el día 22 de septiembre de 2021 resulta válido para acreditar el requisito especial de participación "*haber tenido la calidad de residente, (...) al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional*", por demostrar haber vivido seis (6) años en Valdivia (uno de los 170 municipios PDET) y ser expedido por el Secretario de Gobierno y Gestión Administrativa del municipio de Valdivia.

En este sentido, frente al argumento expuesto por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Dibulla (La Guajira) al señalar "*dado que este debe estar firmado por el representante legal o delegado mediante acto administrativo*", cabe precisar que el Secretario de Gobierno y Gestión Administrativa del municipio de Valdivia es autoridad competente para expedir el mencionado certificado de residencia, toda vez que, validado con la entidad, se encontró que, a través de la Resolución No. 123 del 30 de agosto de 2020, la Alcaldesa Municipal, Dra. Olga Cecilia Arroyave Molina delegó en el señor Francisco Alberto González Barrera la expedición de "*Certificaciones de residencias solicitadas por los usuarios*", entre otros, como se evidencia a continuación:



RESOLUCIÓN N. 123  
(30 DE AGOSTO DE 2020).

POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN ALGUNAS FUNCIONES A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO DE VALDIVIA (ANTIOQUIA)

LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE VALDIVIA – ANTIOQUIA.

En uso de las facultades de la constitución política de Colombia, la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012, El Decreto 1083 de 2015, la ley 909 de 2006 y;

CONSIDERANDO

1. Que, en la planta de cargo, contenida en el decreto 087 de 2015; existe el cargo de naturaleza libre nombramiento y libre remoción, denominado secretario de Gobierno y Gestión Administrativa, grado 01, Código 020, que corresponde al nivel directivo.
2. Que el cargo es desempeñado por el Abogado Francisco Alberto González Barrera, identificado con la Cedula de Ciudadanía Numero 98.600.573 y tarjeta profesional 178.802.
3. Que de conformidad con el artículo 315, corresponde a los alcaldes, Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.
4. Que ante lo anterior y en garantía de la buena marcha de la Administración Municipal, se delega las funciones de tomar declaraciones extra-juicio, certificaciones de residencia y certificaciones laborales al **secretario de Gobierno y Gestión Administrativa, Grado 01, Código 020**; al Abogado *[Nombre]*, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 98.600.573 expedida en San Pedro de Urabá;
5. Que de conformidad con el decreto 1083 de 2015, establece que los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO: DELEGAR;** Deléguese al Abogado

identificado con cédula de ciudadanía Nro. 98.600.573 expedida en San Pedro de Urabá, actual secretario de Gobierno y Gestión Administrativa, **Grado 01, Código 020**, las expediciones de los siguientes documentos.

1. Certificaciones laborales, solicitadas por las personas que tuvieron un vínculo de esa naturaleza con la alcaldía de Valdivia.
2. Declaraciones extra-juicios solicitadas por los usuarios de conformidad con los requisitos legales.
3. Certificaciones de residencias solicitadas por los usuarios.

**ARTICULO SEGUNDO:** La Presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Valdivia Antioquia a los Treinta (30) días del mes de Agosto de Dos mil veinte (2.020)

  
OLGA CECILIA ARROYAVE MOLINA  
Alcaldesa Municipal

Así entonces, el Certificado de Residencia aportado al concurso por el señor Rolando Rodríguez Orrego fue otorgado por autoridad competente (delegado del Alcalde), en consonancia con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 "*Por la cuál se dictan normas sobre la organizacion y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas*

OPEC	Posición en lista	Nombre
83392	1	

#### Análisis de los documentos

generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones” y, el artículo 92 de la Ley 136 de 1994 “Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.” que señaló:

**“ARTÍCULO 92.- Delegación de funciones.** El Alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.

Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se regirá conforme a lo reglado en la Ley 489 de 1998 y la Ley 80 de 1993. (...)”

En línea con lo anterior, deviene oportuno precisar que, el principio de buena fe debe regir todas las actuaciones de la administración, tal como es contemplado por el artículo 83 de la Constitución Política:

**“Artículo 83.** Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas”

Igualmente, entre los principios que contempla el artículo tercero de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone que “(...) Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. (...)” (subrayado por fuera del texto original).

Conforme lo anterior, el Certificado de Residencia expedido el día 22 de septiembre de 2021, por el Dr. Francisco Alberto González Barrera en su calidad de Secretario de Gobierno y Gestión Administrativa de la Alcaldía Municipal de Valdivia (Antioquia), bajo los parámetros establecidos en la normatividad, resulta válido, por lo que, se da por cumplido el requisito especial de participación: “Acreditar, a través de certificado de vecindad (...) otorgado por autoridad competente, haber tenido la calidad de residente (...) al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional, los cuales se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017”.

En virtud de lo expuesto y habida cuenta que el señor **CUMPLE** con uno de los requisitos especiales de participación de qué trata el numeral 2 del artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado parcialmente por el Decreto 1038 de 2018, la CNSC **NO** accede a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Dibulla (La Guajira), y, en consecuencia, **NO** será excluido de la lista de elegibles conformada mediante la **Resolución No. 14790 del 30 de septiembre de 2022**, ni del Proceso de Selección No. 906 de 2018.

#### 4. CONCLUSIÓN.

Con sustento en el análisis anteriormente efectuado, y teniendo en cuenta que el señor **identificado con**, cumple con el requisito especial de participación dispuesto en el numeral 2º del artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado parcialmente por el Decreto 1038 de 2018 “Acreditar, a través de certificado de vecindad (...) otorgado por autoridad competente, haber tenido la calidad de residente (...) al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados”, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** al elegible de la Lista conformada a través de la **Resolución No. 14790 del 30 de septiembre de 2022**, ni del Proceso de Selección No. 906 de 2018, adelantado en el marco de la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría).

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. No Excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 14790 del 30 de septiembre de 2022**, ni del **Proceso de Selección No. 906 de 2018**, adelantado en el marco de la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría), al elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1		

**ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar** el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría), haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación<sup>8</sup>.

**ARTÍCULO TERCERO. Notificar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Presidente de la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE DIBULLA (LA GUAJIRA)**, o a quien haga sus veces, en la dirección electrónica [comisiondepersonaldibulla@gmail.com](mailto:comisiondepersonaldibulla@gmail.com), informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días<sup>9</sup> siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico [atencionalciudadano@cncs.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cncs.gov.co), o de la página [www.cncs.gov.co](http://www.cncs.gov.co), enlace Ventanilla Única.

**ARTÍCULO CUARTO. Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Jefe de Talento Humano, o a quien haga sus veces, de la **ALCALDÍA DE DIBULLA (LA GUAJIRA)**, al correo electrónico: [talentohumano@dibulla-laguajira.gov.co](mailto:talentohumano@dibulla-laguajira.gov.co).

**ARTÍCULO QUINTO. Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cncs.gov.co](http://www.cncs.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 31 de octubre del 2023



**SHIRLEY JOHANA VILLAMARÍN INSUASTY**  
ASESORA ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE COMISIONADO

Elaboró: Edison Huertas Vargas  
Revisó: Cesar Eduardo Monroy Rodríguez  
Aprobó: Nathalia Villalba

<sup>8</sup> Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)”

<sup>9</sup> Ibidem